

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00071-A-2025 Se aprueba y autoriza la publicación del “Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud en el Marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria 2025-2030”	2
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-027 Se reforma la Norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno, gestores de gobierno y asesores en las instituciones del Estado, expedida mediante Acuerdo Nro. 0059 y sus reformas	12
--	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-DZDA-OTM-UCA-2024-0011 Se aprueba el estudio de impacto ambiental para la ejecución del proyecto hidroeléctrico HIDROQUEST, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago	15
---	----

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Salud Pública

No. 00071-A-2025

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;
- Que,** el artículo 361 de la Norma Suprema, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 205, prevé: *"Créase la carrera sanitaria para el talento humano en Salud, la cual será regulada por las normas legales establecidas para el efecto."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 26, respecto a la carrera sanitaria determina: *"(...) En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad, gestión de personal e incentivos basados en evaluación del desempeño, ubicación geográfica y manejo de riesgo. (...)"*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 139 de 01 de septiembre de 2022, se expidió la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, cuyo objeto es: *"(...) crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley"*, según lo establece el artículo 1 de dicha Ley;
- Que,** la referida Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 2, ordena: *"Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria."*;
- Que,** la antes citada Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 42, instituye: *"La autoridad sanitaria nacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, es la responsable de la conducción del proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con sujeción a esta Ley y demás normativa aplicable."*;

- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 44, prevé: *"La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse, previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y en sus niveles desconcentrados."*;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone: *"En el plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la autoridad sanitaria nacional con el apoyo de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, expedirá la política pública nacional de recursos humanos en salud, y el plan de necesidades de recursos humanos de cada una de las instituciones públicas que brinde servicios de salud, que servirán de insumo obligatorio para la determinación y la creación de puestos en el sector público, previa certificación presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas."*;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115, establece: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00028-2024 de 31 de enero de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 02 de febrero de 2024, el Ministro de Salud Pública, en funciones a la fecha, delegó atribuciones respecto a la aplicación de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria a varias autoridades de dicha cartera de Estado, entre otras: al /la señor/a Viceministro/a de Gobernanza de la Salud: *a) Emitir los actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria."*;
- Que,** con Oficio Nro. MSP-SRSNS-2024-1748-O de 06 de noviembre de 2024, la especialista Andrea Calvopiña Medina, Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, solicitó a la doctora Mildred Irina Almeida Mariño Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud - CONASA: *"(...) la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria procedió a elaborar el Plan de Necesidades de Recursos Humanos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, motivo por el cual se solicita convocar a la mesa técnica y gestionar el lugar(...)"*;
- Que,** mediante oficio Nro. CONASA-DE-2024-0797-OF de 13 de noviembre de 2024, la doctora Mildred Irina Almeida Mariño Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Salud - CONASA, en el marco de las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, convocó a la duodécima reunión ordinaria de la Comisión Nacional de Recursos Humanos en Salud - CONARHUS, el día martes 19 de noviembre de 2024 adjuntando a dicha convocatoria, entre otros documentos, el proyecto del Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud 2024-2029;
- Que,** el Informe Técnico Nro. MSP-DNFPCS-2024-978, de 12 de diciembre de 2024, suscrito por la ingeniera Evelyn Patricia Montenegro Navas, Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, Subrogante, elaborado por la ingeniera Raquel Jacqueline Gómez Serrano, Especialista de Planificación del Talento Humano del Sector Salud, revisado por la magíster Jessica Adriana Tapia Sánchez Especialista de Planificación del Talento Humano del Sector Salud y aprobado por la psicóloga María Alejandra Sánchez

Izquierdo Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, Encargada, concluye: *"En cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, esta Subsecretaría considera oportuno emitir el plan de necesidades de recursos humanos como Autoridad Sanitaria Nacional, para el cumplimiento obligatorio para las instituciones que brinden servicios de salud."*; y recomienda: *"(...)solicitar la emisión del plan de necesidades para cumplimiento obligatorio para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales."*;

Que, con memorando Nro. MSP-VGS-2024-2219-M de 13 de diciembre de 2024, la especialista Andrea Calvopiña Medina, Viceministra de Gobernanza de la Salud, Subrogante, en funciones a la fecha, solicitó a la abogada Inés Mogrovejo Cevallos Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *"(...) la revisión y validación jurídica del proyecto borrador del Acuerdo Ministerial relativo al Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud en el marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria - 2025-2030, el cual adjunto a este documento para su análisis."*;

Que, con memorando Nro. MSP-CGAJ-2024-1578-M de 26 de diciembre de 2024, la abogada Inés Mogrovejo Cevallos Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Viceministra de Gobernanza de la Salud, Subrogante, en funciones a la fecha: *"(...) disponer al área técnica competente se remita a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica la documentación respectiva de la que se desprenda el cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (...)"*; y

Que, a través de memorando Nro. MSP-VGS-2024-2309-M de 31 de diciembre de 2024, la magíster Vanessa del Pilar Cañas Torres, Viceministra de Gobernanza de la Salud, Subrogante, en funciones a la fecha, solicitó a la abogada Inés Mogrovejo Cevallos: *"(...) cumpliendo con la normativa legal vigente se ha elaborado el Plan de Necesidades de Recursos Humanos pese a no contar con el Reglamento de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y conforme al criterio emitida por la Coordinación a su cargo, motivo por el cual solicito gentilmente disponer a quien corresponda, se viabilice a la brevedad posible, con fecha límite hasta el 13 de enero de 2025, la emisión del documento considerando que es de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y en funciones fundamentales."*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del *"Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud en el Marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria - 2025-2030"*.

Artículo 2.- Disponer que el *Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud en el Marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria - 2025-2030"*, sea observado por las instituciones de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, como insumo obligatorio para la

determinación y la creación de puestos, previa certificación presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 3.- Publicar el *"Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud en el Marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria - 2025-2030"*, en la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **15 ENE. 2025**



CARLOS ALBERTO
PALOMINO LAZO



Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD

ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	CARGO	FIRMA
Revisado:	Esp. Andrea Calvopiña Medina	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretaria	 ESP. ANDREA CALVOPINA MEDINA
	Abg. Inés Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 ABG. INÉS MOGROVEJO CEVALLOS
	Ing. Evelyn Montenegro Navas	Dirección de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Directora (E)	 ING. EVELYN MONTENEGRO NAVAS

ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	CARGO	FIRMA
	Abg. Jean Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
	Abg. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 ALEJANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ
Elaborado:	Psc. Alejandra Sánchez Izquierdo	Dirección de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Especialista de Planificación del Talento Humano en Salud	 MARIA ALEJANDRA SANCHEZ IZQUIERDO
	Ing. Raquel Gómez Serrano	Dirección de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Especialista de Planificación del Talento Humano en Salud	 RAQUEL JACQUELINE GOMEZ SERRANO

PLAN DE NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA - 2025-2030

1.- Objeto general. - Establecer el plan de necesidades actuales y futuras de profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas.

2.-Objetivos específicos. - Son las acciones a realizar por cada una de las instituciones para cumplir con el objetivo general, las cuales son:

- Determinar, identificar y analizar las brechas de profesionales de salud en cada establecimiento de salud.
- Determinar la capacidad docente asistencial para la formación en cada establecimiento de salud.
- Planificar la inserción de profesionales de la salud en formación independientes de su modalidad de financiamiento en los establecimientos de salud a fin de cerrar las brechas a nivel nacional.
- Determinar el proceso para la compensación jubilar de profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas.

3.- Pronóstico de Necesidades Futuras. – Se determina necesidades a corto, mediano y largo plazo, basadas en los objetivos planteados:

- Corto plazo, máximo de 1 año:
 - Definir y socializar una estrategia metodológica para el cumplimiento del Plan de Necesidades por la Autoridad Sanitaria Nacional.
 - Elaborar las normativas de planificación, reclutamiento, retención y jubilación del profesional de la salud por la Autoridad Sanitaria Nacional.
 - Construir la normativa para el ingreso de posgradistas en la Red Pública Integral de Salud.
 - Levantar la brecha de profesionales de la salud por parte de las Unidades Administrativas de Talento Humano de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, conforme la normativa que emita la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Mediano plazo, máximo de 3 años:
 - Contar con la línea base de situación actual y brecha de profesionales de la salud a través de la información reportada por parte de las Unidades Administrativas de Talento Humano de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, que permita monitorear las necesidades para la toma de decisiones.
 - Impulsar el plan de formación de posgradistas con reconocimiento económico a nivel nacional.
 - Con base a la brecha determinada y acorde a la disponibilidad presupuestaria promover el ingreso de profesionales de la salud en la RPIS y demás instituciones públicas.
 - Desarrollar el sistema informático para los concursos de méritos y oposición por la Autoridad Sanitaria Nacional.
 - Establecer la metodología para el escalafón de profesionales de la salud.
- Largo plazo, máximo de 5 años:

- Evaluar la disminución de la brecha de profesionales de la salud en la Red Pública Integral de Salud.
- Implementar el escalafón de profesionales de la salud en el marco de la LOCS.

4.- Identificación de Necesidades de Recursos Humanos en Salud.- La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria tiene como finalidad *“promover el desarrollo integral del talento humano en salud, regulando las jornadas de trabajo, la remuneración, el reconocimiento, la promoción, la movilidad horizontal, el ascenso y su permanencia, el régimen de ingreso, modalidades de recambio, desvinculación y retiro.”*; así como el principio de estabilidad laboral, mérito y progresión, desarrollo y capacitación profesional e igualdad de oportunidades.

5.- Parámetros para la identificación de Necesidades de Recursos Humanos. - Se determina cuatro (4) parámetros para la aplicación de la identificación de necesidades los cuales son:

5.1 - Parámetros para el Reclutamiento y Selección. - Son lineamientos para que la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, puedan aplicar a los profesionales de la salud que se encuentren enmarcados en la Ley de Carrera Sanitaria:

- Impulsar a las Unidades Administrativas de Talento Humano de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas que realicen procesos de selección transparentes para el ingreso de profesionales de la salud.
- Realizar concursos de méritos y oposición para profesionales de la salud, de acuerdo a la norma expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Promover el ingreso de profesionales de la salud conforme a las brechas en las zonas de difícil acceso.
- Mejorar las condiciones laborales y el entorno de trabajo de acuerdo a la normativa vigente.

5.2.- Parámetros de Formación y Desarrollo. - Son lineamientos para que la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, aplique en el desarrollo de programas de capacitación los mismos que deben ser enfocados a los profesionales de la salud que se encuentren enmarcados en la Ley de Carrera Sanitaria, como son:

- Fomentar la colaboración interinstitucional para fortalecer la formación de profesionales de la salud.
- Fomento a la investigación y la innovación.
- Coordinar con las Instituciones de Educación Superior (IES) y con base a la brecha determinada, la formación de las necesidades de profesionales de la salud en la RPIS y demás instituciones públicas.
- Desarrollar mayor capacidad docente asistencial de los establecimientos de salud en conjunto con las instituciones de educación superior.
- Incrementar las certificaciones de Unidades Docentes Asistenciales (UAD)

5.3.- Parámetros de Retención de Profesionales de la Salud. - Son lineamientos para que la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, fomente y desarrolle estrategias para la estabilidad laboral de los profesionales de la salud que se encuentren enmarcados en la Ley de Carrera Sanitaria, como:

- Fortalecer la estabilidad laboral mediante la asignación de nombramientos permanentes.

- Cumplir con los incentivos económicos para la docencia e investigación y no económicos: para formación, capacitación permanente del talento humano y honorífico por servicios relevantes.

5.4.- Parámetros para la jubilación. – Se plantea procesos que profesionales de la salud que se encuentren enmarcados en la Ley de Carrera Sanitaria y cumplan con los requisitos establecidos en leyes de la seguridad social para la jubilación puedan acceder a este beneficio, considerando lo siguiente:

- Implementar un proceso de jubilación rápido y eficaz.
- Habilitar para la contratación inmediata las partidas de médicos especialistas y subespecialistas.

6.- Planificación de acciones. - Para el cumplimiento de los objetivos específicos del Plan de Necesidades de Recursos Humanos se establece los plazos y fechas para cada uno de ellos:

- Emitir la norma técnica de planificación de profesionales de la salud que determine la brecha de profesionales de la salud, las creaciones de puestos y la redistribución de profesionales de la salud.
 - La Autoridad Sanitaria Nacional en el plazo de 3 meses emitirá, socializará y capacitará a la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas la norma técnica que se establezca para el efecto.
 - Posteriormente, la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en un plazo de 6 meses, emitirá a la Autoridad Sanitaria Nacional para su revisión y aprobación de la planificación.
- Emitir la normativa para incorporar la figura de posgradista con reconocimiento económico a los establecimientos de salud a fin de cerrar las brechas a nivel nacional.
 - La Autoridad Sanitaria Nacional en el plazo de 3 meses emitirá y socializará la normativa que se establezca para el efecto.
 - La Autoridad Sanitaria Nacional realizará un plan piloto a nivel nacional para determinar las plazas de formación de posgradista con reconocimiento económico en los diferentes establecimientos de salud.
- La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, una vez aprobada la planificación de profesionales de la salud, remitirá a la Autoridad Sanitaria Nacional todas las necesidades de formación.
- Construir la normativa para el proceso jubilación de profesionales de la salud.
 - La Autoridad Sanitaria Nacional en el plazo de 6 meses, emitirá y socializará la norma técnica que se establezca para el efecto.
 - La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, deberán reflejar en la planificación a los profesionales de la salud que se encuentren próximos a jubilarse.
 - La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, una vez aprobada la planificación de profesionales de la salud deberá realizar el proceso

de pago por compensación jubilar conforme la normativa expedida para el efecto.

7.- Implementación y seguimiento. – El plan de necesidades plantea acciones de manera inmediata y de cumplimiento obligatorio para Red Pública Integral de Salud y demás instituciones, por lo que es fundamental implementar y ejecutar los siguientes puntos en los plazos señalados:

- La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas podrán aportar con perfeccionamientos a la norma técnica de planificación de profesionales de la salud anualmente, que deberán encontrarse sustentadas como mejoras a la norma que la Autoridad Sanitaria establezca para el efecto.
- La Red Pública Integral de Salud reportará anualmente a la Autoridad Sanitaria Nacional el porcentaje de posgradistas con reconocimiento económico que han ingresado por especialidad, provincia, y establecimiento de salud.
- La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas remitirán anualmente a la Autoridad Sanitaria Nacional, el porcentaje de ejecución de cumplimiento al pago de la compensación jubilar.
- La Autoridad Sanitaria Nacional velará por el correcto cumplimiento de la normativa expedida.

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00071-A-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo, **Viceministro de Gobernanza de la Salud**, el 15 de enero de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Nota: El Acuerdo Ministerial Nro. 00071-A-2025 con fecha 15 de enero de 2025, con el objeto de: Aprobar y autorizar la publicación del “Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud en el Marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria - 2025-2030, se compone de: fojas 1 a la 5 Acuerdo Ministerial No. 00071-A-2025; y, fojas 6 a la 9 Anexo: Plan de Necesidades de Recursos Humanos en Salud.

CERTIFICO. - A los veintiún días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO JOSÉ
FELIPE CISNEROS
PROAÑO

Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON



Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-027**

María Nely Terán Villarreal

MINISTRA DEL TRABAJO, SUBROGANTE**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo; y, mediante Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-0070, de 21 de enero de 2025, la mencionada

funcionaria autoriza la subrogación de funciones del puesto de Ministra del Trabajo, a favor de la señora María Nely Terán Villarreal del 28 al 31 de enero de 2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 01 de abril de 2014, esta Cartera de Estado expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial Nro. 252 de 23 de mayo de 2014; Nro. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial Nro. 296 de 24 de julio de 2014; Nro. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 de 01 de diciembre de 2014; Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015; Nro. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622 de 06 de noviembre de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 633 de 23 de noviembre de 2015; Nro. MDT-2017-0051, publicado en el Registro Oficial Nro. 11 de 09 de junio de 2017; Nro. MDT-2017-0129, publicado en el Registro Oficial Nro. 80 de 15 de septiembre de 2017; Nro. MDT-2018-0040, publicado en Registro Oficial Nro. 206 de 22 de marzo de 2018; Nro. MDT-2018-0084, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; Nro. MDT-2019-019, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019; Nro. MDT-2019-147, publicado en el Registro Oficial Nro. 517 de 26 de junio de 2019; Nro. MDT-2022-073, publicado en el Registro Oficial Nro. 88 de 21 de junio de 2022; Nro. MDT-2023-117, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 413 de 10 de octubre de 2023; y, Nro. MDT-2024-032, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 518 de 14 de marzo de 2024, se reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0001-OF, de 09 de enero de 2025, remitido por el Econ. Damián Larco Guamán - Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó: “(...) la autorización para mantener en el distributivo de puestos institucional las dos (2) partidas fijas bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), con el tipo de contratación de Nombramiento para el cargo de Asesor 2, Nivel Jerárquico Superior 5, cumpliendo con el límite por número fijo.(...)”;

Que mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2024-0487-OF, de 13 de diciembre de 2024, el Abg. Iván Rosero Rodríguez – Director General (E), del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitó: “(...) se reforme la NORMA TÉCNICA PARA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES (...)”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0043-O de 27 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario

favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE
CONSEJEROS DE GOBIERNO, GESTORES DE GOBIERNO Y ASESORES EN
LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO Nro.
0059, Y SUS REFORMAS**

Artículo Único.- En la Disposición Transitoria Sexta del Acuerdo Nro. 0059, sustitúyase la fecha: “31 de enero de 2025” por “31 de diciembre de 2025”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de enero de 2025.



María Nely Terán Villarreal
MINISTRA DEL TRABAJO (S)



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

RESOLUCIÓN MAATE-DZDA-OTM-UCA-2024-0011

Mgs. Jorge Luis Martínez Gavilanes
**DIRECTOR ZONAL 6 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: "1. *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.* 2. *Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.* 4. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza*";

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que "el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles";

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (. .)";

Que, el literal 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que, de conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e

implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente indica que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, establece que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente expresa que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;

Que, el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción,

identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica;

Que, el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), HIDROQUEST S.A., con fecha de fecha 29 de octubre de 2023, registra el proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2023-03122 de fecha 31 de octubre de 2023, HIDROQUEST S.A. obtiene el Certificado de Intersección para el proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago; del proceso automático ejecutado a la información registrada en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, se obtiene que el proyecto SI INTERSECA con el Bosque y Vegetación Natural: ABANICO;

Coordenadas UTM WGS 84

Nro	X	Y
1	803958	9753830
2	804103	9753883
3	804195	9753893
4	804356	9753867
5	804446	9753883
6	804510	9753919
7	804582	9753975
8	804624	9754020
9	804644	9754073
10	804685	9754108
11	804724	9754108
12	804759	9754111
13	804895	9754143
14	804940	9754141
15	804999	9754092
16	805047	9754073

17	805079	9754068
18	805111	9754072
19	805244	9754079
20	805298	9754096
21	805362	9754144
22	805434	9754172
23	805468	9754205
24	805523	9754289
25	805591	9754328
26	805625	9754368
27	805631	9754402
28	805622	9754427
29	805591	9754452
30	805532	9754485
31	805445	9754550
32	805418	9754588
33	805406	9754653
34	805425	9754726
35	805460	9754825
36	805570	9754994
37	805605	9755000
38	805801	9755002
39	805819	9755007
40	805836	9755017
41	805897	9755095
42	805897	9755157
43	805938	9755253
44	805956	9755272
45	805971	9755278
46	806003	9755257
47	806054	9755199
48	806128	9755155
49	806325	9755134
50	806989	9754856
51	807465	9755272
52	808092	9755369
53	808388	9755545
54	808542	9755804
55	808604	9755868

56	809313	9756372
57	809345	9756464
58	809459	9756674
59	809519	9756720
60	809586	9756720
61	809630	9756592
62	809695	9756553
63	809829	9756521
64	809880	9756495
65	809916	9756449
66	810014	9756396
67	810094	9756417
68	810147	9756283
69	810182	9756239
70	810196	9756204
71	810196	9756140
72	810166	9756127
73	810069	9756101
74	810030	9756094
75	810007	9756106
76	809982	9756144
77	809957	9756291
78	809813	9756387
79	809447	9756139
80	809018	9755699
81	808603	9754957
82	808179	9754351
83	808292	9754187
84	808321	9754086
85	808308	9754023
86	807666	9753782
87	807654	9753799
88	808148	9754384
89	808185	9754647
90	808588	9755235
91	808768	9755599
92	809048	9755937
93	808525	9755514
94	808007	9755146

95	807118	9754794
96	806992	9754757
97	806540	9754834
98	806196	9755064
99	805964	9754997
100	805841	9754944
101	805470	9754666
102	805487	9754567
103	805659	9754496
104	805712	9754433
105	805704	9754347
106	805599	9754144
107	805380	9754057
108	805237	9754011
109	805047	9754016
110	804814	9754047
111	804476	9753835
112	804398	9753816
113	804174	9753852
114	804098	9753784
115	803901	9753709
116	803767	9753203
117	803667	9753229
118	803513	9753398
119	803518	9753562
120	803633	9753850
121	803717	9753851
122	803808	9753835
123	803898	9753824
124	803958	9753830

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-DB-2024-003-O de fecha 09 de enero de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emite pronunciamiento favorable a la viabilidad ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de fecha 19 de enero de 2024, HIDROQUEST S.A., ingresa el estudio de impacto ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-UCA-DZ6-2024-0230-M, de fecha 27 de febrero de 2024, se solicita la revisión del componente biótico de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico en referencia;

Que, con fecha 07 y 08 de marzo de 2024, se realiza la visita técnica en campo del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, con informe técnico MAATE-OTMO-DZDA-2024-000002, de fecha 15 de marzo 2024, se determina que el capítulo del inventario forestal y valoración de bienes y servicios ecosistémicos del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, cumple con los requerimientos técnicos de esta Cartera de Estado y se emite pronunciamiento favorable;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-OTMO-DZ6-2024-0187-M de fecha 21 de marzo 2024 y en base al informe técnico Nro. 01-2024-XKCA-V-OTM-MAATE de fecha 21 de marzo 2024, se determina que la información referente al componente biótico de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, cumple con los requerimientos técnicos de esta Cartera de Estado y se emite pronunciamiento favorable;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DZDA-2024-0012-O, de fecha 26 de abril de 2024, esta Cartera de Estado emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, indicando que una vez analizado y revisado el documento esta Cartera de Estado dispone dar inicio al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en el Registro Oficial el 02 de junio de 2023, se reforma el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y en lo que corresponde al proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el que se establece la obligación de designar como facilitador ambiental, a un servidor/a público, que tenga relación de dependencia con la Autoridad Ambiental competente, quien será el responsable de coordinar, planificar, ejecutar y sistematiza las actividades desarrolladas en cada fase del proceso;

Que, mediante oficio Nro. HQ-24-0051 de fecha 06 de junio de 2024, HIDROQUEST S.A., ingresa los instrumentos técnicos ambientales para dar inicio al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, para el proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, con fecha 20 y 21 de junio de 2024 el Facilitador Ambiental realiza la Visita Previa en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, con la finalidad de identificar los medios de convocatoria correspondientes y establecer los mecanismos de participación ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto y su zona de influencia. análisis

del estudio de impacto ambiental y de las características sociales locales;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-1987-O de fecha 09 de julio de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aprueba el informe de visita previa para la planificación de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2389-O de fecha 21 de agosto de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emite pronunciamiento al informe de sistematización de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago y solicita al PROPONENTE facilitar la información para la entrega a los actores que solicitaron a través de los diferentes medios, misma que se entregara dentro del plazo establecido en el cronograma de la visita previa; adicionalmente las opiniones y observaciones serán puestas en conocimiento de los sujetos de consulta durante la asamblea consultiva;

Que, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-40752 de fecha 22 de agosto de 2024, HIDROQUEST S.A., ingresa la información con la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para la entrega a los actores que solicitaron información a través de los diferentes medios en la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2471-O, Oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2466-O, Oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2465-O y Oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2464-O de fecha 28 de agosto de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, entrega la información solicitada por los actores en la fase informativa del proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2543-O de fecha 04 de septiembre de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aprueba el informe técnico de planificación de la Fase de Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2858-O de fecha 07 de octubre de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aprueba el informe sistematización de la Fase de Consultiva del

Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, conforme el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental “Art. 481.10.- Convocatoria a la fase consultiva.- (...)” y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, por lo cual se comunica al Operador del Proyecto la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental del proyecto en mención;

Que, con oficio Nro. MAATE-DZ6-2024-2894-O de fecha 08 de octubre de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita a HIDROQUEST S.A., la continuidad al proceso de regularización ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago y solicita realizar los siguientes pagos y presentación de póliza;

1. Garantía y/o Póliza de fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental aprobado (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original; adicionalmente el asunto de la póliza o garantía bancaria deberá ser: Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la fase de construcción, operación y cierre del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342.
2. Copia de la factura del pago a la cuenta corriente No. 3001480620 con sub-línea 190499 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) en el BanEcuador, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación del estudio de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental, seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; cuyo monto total responde al siguiente cálculo:
 - a. Revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental y emisión de licencia ambiental.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Para proyectos nuevos: El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto.	Mínimo USD 1000.00

Se deberá adjuntar una copia de la factura otorgada por el MAATE; además de la presentación de la protocolización del presupuesto estimado de implementación del proyecto (declaración juramentada).

- b. Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

DESCRIPCIÓN	BASE PARA EL CÁLCULO
Pago por Control y Seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por inspección diaria (PID)	80USD

Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	2
Número de días de visita técnica (Nd)	1
VALOR	160.0USD

Se deberá adjuntar una copia de la factura otorgada por el MAATE, por el Pago por Seguimiento y Control (PSC).

3. En base al Informe Técnico Nro. MAATE-OTMO-DZDA-2024-000002 de fecha 15 de marzo de 2024, se establece un valor por Servicios Ambientales y Bienes Ambientales de 15328,33 USD. Se deberá adjuntar una copia de la factura del pago a la cuenta corriente No. 3001480620 con sub-línea 190499 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) en el BanEcuador.

Que, mediante Oficio Nro. HQ-24-062 de fecha 16 de octubre de 2024 y alcance Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-53813 de fecha 29 de octubre de 2024, HIDROQUEST S.A., ingresa la siguiente documentación para continuar con la emisión de la resolución de Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago:

1. Factura No. 001-002-000059668 por un monto de \$ 74,430.00 y Factura No. 001-002-000060394 por un monto de \$ 1,159.22, correspondiente al pago por servicios administrativos, cuyo monto es del 1x1000 del costo total del proyecto.
2. Declaración juramentada del presupuesto estimado de implementación del proyecto hidroeléctrico Hidroquest.
3. Factura No. 001-002-000059667 por un monto de por \$ 160,00, correspondiente al Pago por Seguimiento y Control (PSC).
4. Factura No. 001-002-000059669 por un monto de \$ 15,328.33, correspondiente al pago por servicios ambientales y bienes ambientales.

Que, mediante Oficio Nro. HQ-24-063 de fecha 17 de octubre de 2024, HIDROQUEST S.A., ingresa la siguiente documentación para continuar con la emisión de la resolución de Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago:

1. Póliza Nro. 1195820 de fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por un monto de \$ 560.000,00

Que, con Memorando Nro. MAATE-UAA-DZ6-2024-2409-M de fecha 05 de noviembre de 2024, la unidad Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aprueba los pagos y póliza de fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

En consideración a los actos y hechos administrativos que se dejan detallados, con sustento en las disposiciones constitucionales e infra constitucionales expuestas, el suscrito en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo de Director Zonal, y en uso de la facultad establecida en el Estatuto Orgánico institucional,

RESUELVE:

Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, presentado por HIDROQUEST S.A.;

Art. 2. Otorgar licencia ambiental a favor de HIDROQUEST S.A. para la ejecución del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Art. 3. Es responsabilidad del ejecutor del proyecto cumplir estrictamente con el estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente;

Con este propósito, se dispone que el seguimiento de las obligaciones que asume el ejecutor del proyecto se cumpla con intervención del personal de la Oficina Técnica de Morona de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Con intervención de la señora Analista Jurídico de la Oficina Técnica Morona, notifíquese con el contenido de este acto administrativo al ejecutor del proyecto, esto es HIDROQUEST S.A.; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los ocho días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MARTINEZ
GAVILANES**

Mgs. Jorge Luis Martinez Gavilanes
DIRECTOR ZONAL 6 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO HIDROQUEST, CÓDIGO SUIA: MAATE-RA-2023-494342,
UBICADA EN LA PARROQUIA ALSHI / 9 DE OCTUBRE, CANTÓN MORONA,
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de OPERADOR **HIDROQUEST S.A.**, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el operador: **HIDROQUEST S.A.**, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto hidroeléctrico Hidroquest, código SUIA: MAATE-RA-2023-494342, ubicada en la parroquia Alshi / 9 de Octubre, cantón Morona, provincia de Morona Santiago.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado

en el Registro Oficial Nro. 387 del 04 de noviembre 2015, el Código Orgánico del Ambiente o la Normativa Ambiental vigente aplicable para el efecto. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la construcción y operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los ocho días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MARTINEZ
GAVILANES**

Mgs. Jorge Luis Martinez Gavilanes

DIRECTOR ZONAL 6 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.